

RESOLUCION

Mexicali, Baja California a cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.-----

V I S T O .- Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra del **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, mediante expediente número **120-12-12**, toda vez que durante su desempeño como auxiliar de intendencia en la Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” con clave 02-DES0016P perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, presuntamente se ha conducido hacia los alumnos de ese plantel de manera irrespetuosa, ya que durante su jornada laboral desde el inicio del ciclo escolar 2012-2013 no ha cumplido con diligencia en su servicio y ha venido realizando mala conducta, falta de respeto y rectitud, aunado al ejercicio indebido del empleo ya que besó en la boca a la menor alumna de primer grado XXXXXXXX y trata temas de índole sexual y hace comentarios obscenos con los alumnos y alumnas del plantel, no ha acatado la disposición de sus superiores que deje de prestar el servicio de transporte a los alumnos del plantel, el cual realiza abusando del cargo de intendente del plantel durante su jornada laboral, descuida las funciones de intendencia y obteniendo beneficios adicionales a los que por ley de corresponde, toda vez que cobra a cada alumno cantidades que oscilan de los ciento treinta a los ciento cincuenta pesos semanales. Lo anterior en contravención con lo previsto por el artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII, X y XIX y 47 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 29 y 30 del Acuerdo 98 Por el que se Reglamenta la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundarias dependientes de la Secretaría de Educación Pública, así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.-----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce, se recibió oficio no. 121.14.12/3092, suscrito por la Licenciada Lourdes Robles Pérez, en su carácter de Coordinadora de Servicios Jurídicos, de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, derivado de la comparecencia bajo registro de atención ciudadana 0202-2012-52764, con número único de caso (NUC) 0202-2012-43386 ante el Módulo de Justicia Alternativa de Villa Verde dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado realizado por la Señora XXXXXXXX, madre de la menor XXXXXXXXXX por el supuesto hostigamiento sexual que fue objeto su hija por parte del servidor público **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**.-----

SEGUNDO.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, en fecha tres del mes de diciembre del año dos mil doce, emitió el acuerdo de radicación, declarándose competente para conocer directamente del asunto, y una vez analizados los autos del expediente estimó la existencia de los elementos probatorios de convicción para fincarle responsabilidad en grado de presunto responsable al servidor público **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, citándolo para el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades para el día dos de octubre del dos mil trece, misma que se llevó a cabo, realizándose las diligencias de desahogo de testimoniales e inspección en la Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora”, centro de trabajo en donde el imputado estuvo laborando, y al no quedar pendiente diligencia alguna, según lo dispone el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se turnaron los autos del expediente para la emisión de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad con fundamento legal en los artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 3, 5, 54, 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículos 32 fracción XII, fracción I, 34 fracciones IV y V del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California .-----

II.- Que la irregularidad administrativa que se le imputó al servidor público **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, consistió en: -----

- A. *No cumplió con diligencia requerida en virtud de abandona su empleo antes de su horario con el fin de realizar el servicio de transporte escolar durante el ciclo escolar 2012-2013 en la Escuela Secundaria número 2 “Dr. José Ma Luis Mora”.(sic)*
- B. *Realiza actos que causan abuso y ejercicio indebido de su empleo, toda vez que besó en la boca a la menor alumna de primer grado XXXXXXXX escolar durante el ciclo escolar 2012-2013 en la Escuela Secundaria número 2 “Dr. José Ma Luis Mora”.(sic)*
- C. *No observo buena conducta ni se dirigió con respecto y rectitud hacia los alumnos del plantel ya que hace comentarios de índole sexual y obscenos a los alumnos y alumnas durante el ciclo escolar 2012-2013 en la Escuela Secundaria número 2 “Dr. José Ma Luis Mora”.(sic)*

- D. *No cumplió con las disposiciones respecto de sus superiores cuando seguía realizando el servicio de transporte escolar que se le había prohibido, dentro del horario laboral durante el ciclo escolar 2012-2013 en la Escuela Secundaria número 2 "Dr. José Ma Luis Mora".(sic)*
- E. *Hizo uso de sus atribuciones como auxiliar de intendencia para efecto de lucrar al realizar el servicio de transporte escolar durante su horario de labores escolar durante el ciclo escolar 2012-2013 en la Escuela Secundaria número 2 "Dr. José Ma Luis Mora".(sic)*

III.- Por lo que para efecto de determinar la responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, se hace necesario individualizar en primer orden lo siguiente: -----

SUJETO: Que tenga la calidad específica de servidor público adscrito al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuye, circunstancia que quedó debidamente acreditada en el expediente, con la declaración del involucrado, así como de diversas documentales que obran en el sumario, de lo cual se desprende que el **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, se ostenta con el cargo de auxiliar de intendencia en la Escuela Secundaria número 5 "Dr. José Ma Luis Mora" del turno matutino con clave de centro de trabajo: 02DES0016P, del municipio de Mexicali, Baja California, con la plaza 02-S-01807-007716 con 36 horas de servicio, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa. Lo anterior de conformidad con el oficio 425/2013, suscrito por el Licenciado Magdaleno Chávez Lara, en su calidad de Director de Administración de Personal del Sistema Educativo Estatal y en donde se acompaña la constancia de servicios del mencionado servidor Público, visibles a fojas 67 a la 70 del expediente en que se actúa.-----

CONDUCTA: Que la conducta del servidor público **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, consiste en que presuntamente no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, ya que durante su desempeño como auxiliar de intendencia en el plantel referente, durante su jornada laboral desde el inicio del ciclo escolar 2012-2013 no ha cumplido con diligencia en su servicio y ha venido realizando mala conducta, falta de respeto y rectitud hacia los alumnos del plantel, aunado al abuso de su empleo ya que besó en la boca a la menor alumna de primer grado XXXXXXXX y trata temas de índole sexual y hace comentarios obscenos con los alumnos y alumnas del plantel, no ha acatado la disposición de sus superiores que deje de prestar el servicio de transporte a los alumnos del plantel, el cual realiza abusando del cargo de intendente del plantel y durante su jornada laboral, descuida las funciones de intendencia, obteniendo beneficios adicionales a los que por ley de corresponde, toda vez que cobra a cada alumno cantidades que oscilan de los ciento treinta a los ciento cincuenta pesos semanales, en contravención con lo previsto por el artículo 46 bajo la siguientes fracciones: "I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado; II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o

comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; VIII.- Observar respeto y subordinación legítimas, respecto a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; XIX.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones Administrativas”. Así como el artículo 47 bajo sus siguientes fracciones: “I.- Hacer uso de sus atribuciones para efecto de lucrar; XVIII.-Las demás que establezcan las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas”. En relación con los artículos 29 y 30 del Acuerdo 98 Por el que se Reglamenta la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundarias dependientes de la Secretaría de Educación Pública que a la letra dice: “Artículo 29.- el personal de intendencia es responsable de proporcionar los servicios de conserjería, aseo, mantenimiento y vigilancia que requiera el plantel para su funcionamiento de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables” y “Artículo 30.- Corresponde al personal de intendencia: I.-Tener Bajo su responsabilidad el edificio escolar y cuidar de lo que en el existe, tanto para su seguridad como para su conservación; II.- Informar a las autoridades del plantel de los desperfectos y de las irregularidades que observe, en relación con el edificio escolar: III.- Asear esmeradamente aulas, anexos y demás instalaciones del edificio escolar, de conformidad con la distribución y periodicidad que para el efecto determinen las autoridades del plantel; IV.- Participar en la vigilancia del edificio, controlar la admisión de personas ajenas a la escuela y cuidar que no se sustraigan los materiales y equipo escolar; V.- Realizar actividades menores de reparación y mantenimiento que tiendan a la conservación de las instalaciones y del equipo del plantel; VI.- Desempeñar los servicios de guardia y mensajería que, por necesidades del servicio, le encomienden las autoridades de la escuela y VII.- Cumplir con las demás funciones que se establezcan en este Ordenamiento, en otras disposiciones aplicables y las demás que le asignen las autoridades superiores del plantel, de conformidad con la naturaleza de su cargo”. Así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables. Lo cual se comprueba con los siguientes elementos probatorios:-----

A. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio numero 121.14.12/3092 signado por la Licenciada Lourdes Robles Pérez, Coordinador de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en donde informa de la comparecencia bajo registro de atención ciudadana 0202-2012-52764, con número único de caso (NUC) 0202-2012-43386 ante el Módulo de Justicia Alternativa de Villa Verde dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado realizado por la Señora XXXXXXXX, madre de la menor XXXXXXXX por el supuesto hostigamiento sexual que fue objeto su hija por parte del servidor público **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, visible a fojas 1 a la 8 del expediente que se actúa.-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, prueba con el cual se advierte la solicitud de apoyo por

parte de la Coordinación de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, que da inicio a la presente investigación por conducirse de manera irrespetuosa hacia los alumnos, falta de respeto y rectitud, aunado al abuso de su empleo ya que besó en la boca a la menor alumna de primer grado XXXXXXXX y trata temas de índole sexual y hace comentarios obscenos con los alumnos y alumnas del plantel, no ha acatado la disposición de sus superiores que deje de prestar el servicio de transporte a los alumnos del plantel, el cual realiza abusando del cargo de intendente del plantel durante su jornada laboral, obteniendo beneficios adicionales a los que por ley de corresponde.-----

B. TESTIMONIAL.- Consistente en acta circunstanciada en donde el Director de la Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora”, Profesor Francisco Javier Valle Vitela emite su declaración, celebrada el día tres de diciembre de dos mil doce en las instalaciones que ocupa dicho centro escolar, en donde el manifestó lo siguiente: *“Inicio con que los alumnos de nombres XXXXXXXX y otros dos alumnos expresaron a la profesora Ávila Camposano su descontento ante los actos del señor Gamboa, auxiliar de intendencia del plantel, sobre el supuesto abuso de confianza hacia la alumna XXXX, enseguida la Profesora Ávila Camposano se dirige hacia la Profesora Neri Josefa Aguilar Siqueiros quien lo hace a mi persona, entrevistándome con la Profesora Ávila Camposano y me expreso la información de los alumnos, referente al abuso de confianza del señor Gamboa hacia los alumnos consistentes en que la niña XXXXX le solicito al señor Gamboa su apoyo para que no fuera amonestada por un citatorio escolar, ya que el señor Gamboa era de la confianza de los padres de familia “tutor”, y de acuerdo a sus versiones el señor XXXXX le comenta “paro con paro”, solicitándole un beso, situación que posteriormente la joven manifiesta se repetiría, ya que vivían cerca ambos, y la menor le decía que de todos modos venia al mismo rumbo que le cobrara menos, a lo que el señor Gamboa accedió siempre que lo siguiera besando, los demás alumnos manifiestan actos o conductas de índole sexual hacia los alumnos, diciéndoles o induciéndoles a realizarlos, manifestando que era tiempo de mantener relaciones sexuales entre alumnos, también decía a las alumnas “que estaban bien buenas”, particularmente a la alumna XXXXX, cabe manifestar que el venia prestando los servicios de transporte escolar desde hace aproximadamente cinco años o un poco mas, primero en autobús propiedad del plantel, posteriormente él mismo en su vehículo tipo panel, y a partir de agosto o mayo, adquirió un vehículo de transporte personal con el que realizaba la función hasta hace aproximadamente en el mes de agosto de dos mil doce que por parte del plantel se les lanzó un comunicado a los padres de familia en donde manifestamos que el servicio de transporte es independiente a la institución, por lo cual se deslinda de cualquier responsabilidad, pero no nos dábamos cuenta que seguía el señor Gamboa prestando el servicio, hasta que el incidente antes mencionado nos indica nuevamente retomar el camino de lanzar otro comunicado a los padres de familia donde se les hace saber que el transporte escolar ha sido suspendido indefinidamente “5 de noviembre de 2012”, y volviendo a los hechos se llevo a cabo reunión de consejo técnico consultivo para tomar decisiones a los hechos que los alumnos manifestaron ante los compañeros integrantes, ratificando los alumnos el dicho referente a la conducta del señor Gamboa, posteriormente se invita a los padres de familia involucrados a que junto con sus hijos manifiesten su precisión, a lo cual solicitan la separación del plantel del señor Gamboa, se le invita al señor Gamboa ante Consejo Técnico Consultivo y Sindicato y Dirección Escolar su aprobación para que solicite su cambio o permuta, a lo cual el escribe esta solicitud, solicitando por la parte sindical que promuevan un permiso económico por tres días para dar trámite a este cambio, situación la cual no respeto y siguió transportando a los alumnos, además de que los padres de familia manifiestan ante la dirección que el señor Gamboa y su esposa acudieron a sus hogares supuestamente en actitud amenazante solicitando apoyo (para el seguimiento) para que los alumnos que presentaron la queja no siguieran contra el y se tranquilizaran, para lo cual yo como director acudo ante la Supervisión a exponer la situación y orientación recomendándome el Supervisor que fuera atendiendo a los alumnos con documentos que ellos mismos manifestaran su queja a los padres de familia orientarlos para que presentaran su queja, posterior a esto se acude al Departamento de Secundaria con el Profesor Gamiño, junto con el licenciado encargado del jurídico del Departamento, recomienda que se presente al Departamento y*

posteriormente haga su liberación, cabe aclarar que aunado a esto se recibieron amenazas hacia la profesora Avila Camposano María Guadalupe, que supuestamente le iban a rafaguear su casa, por ser bocona, todo esto a través de terceras personas, así también los alumnos fueran agredidos psicológicamente por compañeros al externarles que por causa de ellos se iban a quedar sin transporte, la niña XXXXX se le turno al Departamento de USAER para su atención psicológica, el alumno XXXXX sus padres no les permitían salir por miedo a ser agredidos, así también cabe aclarar que gracias al alumno XXXXX fue que las alumnas se animaron a presentar la denuncia, ya que las alumnas son tranquilas y temerosas de lo que pudiera pasarles, quiero manifestar que el personal también esta temeroso, ya que pudiera tomar represalias en contra del personal ya que se escucha que todo lo que está pasando es por culpa de mi persona y del personal, existe molestia por parte de él, también se le ha visto que aun que esta presentándose en la Supervisión se le ha visto que sigue prestando el servicio de transporte escolar a alumnos y los deja lejos del ingreso de la entrada para no ser visto, por lo mismo es importante considerar que mi responsabilidad como Director es velar por la seguridad de los alumnos y personal que trabaja en la Institución, haciendo énfasis que las decisiones tomadas fueron en trabajo colaborativo con el Consejo Técnico Escolar, Sindicato, Subdirección, manifestaciones de los alumnos, padres de familia, Departamento y Supervisión, con la Dirección Escolar, para lo cual proporciono copia de todo lo actuado y manifestaciones de los alumnos para mayor constancia” Visible a fojas 13 a la 38.-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 221 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la materia, aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la substancia del hecho y no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno, y rendida ante autoridad competente, prueba de la que se desprende de las manifestaciones vertidas por el Director la confirmación referente al desacato ya que el servidor público señalado no ha dejado de prestar el servicio de transporte escolar a los alumnos, aunado a la falta de respeto hacia los alumnos, toda vez ya que, manifiesta que los alumnos acudieron personalmente a la dirección del plantel y denunciaron que trata temas de índole sexual y los induce a realizar actos sexuales entre ellos, así como que ha besado en la boca a la alumna XXXXXXXX a cambio de haber ayudado a la alumna con un reporte escolar y bajar la cuota del transporte escolar, irregularidades cometidas por parte del servidor público **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA** y adminiculadas con las imputaciones señaladas en los incisos B), C) y D) del Considerando II de la presente resolución.-----

C. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en tres fotografías en donde aparece el **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA** auxiliar de intendencia adscrito a la Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora”, en la primera aparece sentado en la banca de un parque y cercano a él la parte de atrás del vehículo de transporte escolar, en la segunda aparece sentado en la banca del parque con un periódico en mano y cercano a él la parte de enfrente del vehículo de transporte escolar y en la tercera aparece el servidor público sentado en la banca cercano a la parte de atrás del vehículo de transporte escolar, visible a fojas 40 a la 42.-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 156 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia ya que contiene elementos que puede producir convicción en el ánimo de la autoridad respectiva y que no es contrario al derecho, prueba de la cual se desprende que se trata del servidor público y del vehículo mediante el cual presta el servicio de transporte escolar, y de acuerdo a las propias manifestaciones del **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA** en diligencia de fecha quince de febrero de dos mil trece manifestó que estuvo en el parque durante su horario laboral esperando al habilitado para que le pagara y se puso a leer el periódico, coincidiendo con las fotografías en donde aparece el mismo sentado en la banca de un parque, leyendo el periódico, cercano al vehículo de transporte escolar, y debería estar cubriendo su horario laboral en el centro de trabajo correspondiente, aunado a que ya se le había solicitado por parte de las autoridades, dejara de prestar el servicio de transporte escolar a los alumnos, probanza administrada con las imputaciones señaladas en los incisos A) y D) del Considerando II de la presente resolución.-----

D. TESTIMONIAL, consistente en declaración emitida ante este Órgano de Control, en fecha quince de febrero de dos mil trece, por el servidor público **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, quien esencialmente manifiesta que, *“...Si hago comentarios de tipo sexual, o erótico, lo que pasa es que los muchachos de la secundaria me preguntan lo que es todo esto a que se está refiriendo, lo chamacos están en esa edad con una inquietud de que sus papas no les comentan cosas..... me hacen preguntas lo del sexo, de sus reglas....soy una persona de agarrar comentarios de doble sentido y no nada más con los chamacos sino con los maestros, haciendo bromas, ya es parte de mi manera de ser, así me conocen todos en la secundaria, les hago comentarios si como que están agarrando bonito cuerpo, que va a estar muy bonita para el año que entra....lo que pasa es que algunas veces los alumnos están con alguna platica y pesada, y yo a veces he intervenido en decirles que están mal lo que están haciendo, y en general están platicando del sexo, muchas alumnas me han platicado que han visto a sus papas tener sexo, y el comentario que yo les hago es que es normal, y yo les digo de donde crees que tu naciste... yo les he dicho por ejemplo a las alumnas que van a estar mejor en cuerpo para el año que entra porque empiezan a embarnecer....sí le he preguntado a los alumnos si han tenido sexo con sus novias a lo cual me dicen que no, ninguno me ha dicho que si ha tenido sexo con sus novias, también les he preguntado si ya perdieron la virginidad, en el sentido de cómo trata al novio ya que a las alumnas se les ve encaramadas con sus novios, así también ya que en una ocasión agarre a unos novios en el camión “agasajándose”, entonces yo hable con ellos y les dije ustedes pueden hacer lo que quieran pero en el camión no, y si se contuvieron los chamacos... referente a que les pregunto si ya perdieron la virginidad manifiesto que no hago comentarios referente a su virginidad, solo les digo que si se acercan y me confían que tienen relaciones les recomiendo que se cuiden, que usen “el globito” ya que les digo que qué van hacer si quedan embarazadas... Los alumnos varones son más abiertos conmigo y yo les pregunto “ya se la jalar” y ellos me confían cosas como que lo hacen tres o cuatro veces al día, yo les digo es la edad en la que ustedes están con la cosa de la “jalada”, nosotros ya pasamos por eso, ustedes por eso tienen granitos en la cara, por su temperamento, cosas así platicamos pero solo con los varones. En lo que respecta a la problemática que surgió con la alumna XXXXX manifiesto que si le dije en ocasiones que se estaba poniendo muy bonita y que para el año que entra se iba a poner mucho mejor “y conociéndote XXXXX como eres tu”, ya que no la bajaban de “putita” sus compañeros, el consejo que yo le daba a XXXXX era que no fuera tonta que si lo hacía usara “el globito” porque si salía embarazada que iba a hacer a su edad... si le decía que cuando entrara a tercero se iba a poner muy buena....un día XXXX me dijo que tenía un reporte en la dirección y que no quería que supieran sus papas y me pidió el favor de que le arregla el problema y yo le dije que si le iba a ayudar, y ella por agradecimiento me dijo “le voy a dar un beso de piquito” y si me lo dio en la boca, pero fue inocente el beso como si te lo dieran en la mejilla.....fue el único error*

que yo cometí con la niña.... y si es verdad que me pidió que bajara su cuota del transporte escolar pero le dije que no podía ya que los demás niños se me echarían encima....Referente a que sigo prestando el servicio de transporte escolar es verdad, porque fue a petición de los padres de familia y por necesidad de ellos, en una ocasión me dieron la instrucción en el Departamento de Secundarias el licenciado de ahí y fue verbalmente que dejara de prestar ese servicio, no pude dejar de prestarlo por la petición de los padres de familia, ya que el arreglo lo hicieron conmigo no fue con la escuela....Manifiesto que prestó el servicio desde las cinco de la mañana y recojo a los alumnos a la hora de la salida a un lado de talleres, a las dos con diez de la tarde, pero hubo una ocasión que estuve en el parque con mi camión porque estaba esperando al habilitado para que me pagara la quincena.... y mientras llegaba el habilitado me puse a leer el periódico...” Visibles a fojas 44 a la 50.-----

Al anterior medio de convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad a la disposición establecida por el artículo 221 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la materia, aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la substancia del hecho y no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno, y rendida ante autoridad competente, prueba en donde se desprenden diversas faltas administrativas que acepta el servidor público **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA** como es que hace comentarios de tipo sexual y doble sentido a los alumnos del plantel, además que acepta que dio a la alumna XXXXXX un beso en la boca, que sigue prestando el servicios de transporte escolar aun que las autoridades le han pedido que lo deje de prestar, justificando que es un arreglo entre los padres de familia y él y cobra una cuota a cada alumno por el mencionado servicio de transporte escolar, así como que acepta haber estado en el parque cercano al plantel leyendo el periódico antes de su hora de salida porque estuvo esperando al inhabilitado, las anteriores manifestaciones quedan debidamente adminiculadas con las imputaciones señaladas por esta Autoridad en el Considerando A), B), C), D) y E) de la presente resolución.-----

E. TESTIMONIAL.- Consistente en acta circunstanciada en donde la madre de la menor XXXXXXXXXXXX, adscrita a la Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora”, señora XXXXXXXXXXXX emite su declaración, ante personal adscrito a este Órgano de Control, la cual fue celebrada el día doce de junio de dos mil trece en su domicilio particular en donde el manifestó lo siguiente: *“yo me entere porque la niña la dejo en mi trabajo la trabajadora social de la escuela, en ese momento yo no estaba y la dejo con la encargada, cuando la recogí le pregunte qué había pasado y me dijo después de insistirle que había tenido un problema con Gamboa y yo le pregunte qué tipo de problema y ella me dijo que porque Gamboa le decía cosas, pero que tipo de cosas y ella me empezó a decir que quería que le diera un beso, que Gamboa la había jalado de la cintura y que ya tenía varios días diciéndole cosas como por ejemplo a XXXXX le cobra ciento cincuenta pesos por el servicio de transporte y ella le decía que porque a otros niños les cobraba ciento veinte o ciento treinta, Gamboa le dijo que si quería le cobraba mas barato le tenía que dar un beso por semana o por quincena en la boca, y dice que le decía que se sentara enfrente y le decía que qué bonitos labios tenía y que bonitos pechos que cuando estuviera grande iba a estar bien buena, y mas noche platicamos de Gamboa, llegando a la conclusión que se llevaba con todos los niños del cambio y de la escuela, ya que Gamboa también le decía cosas al novio de su hija como “ya te deberías ir a*

*coger con ella”, “aflojarle al novio”, “que deberías de cojértela”, “que el usaba viagra porque ya no se le paraba”, casi toda la plática que tenía Gamboa hacia niños era sexual, al día siguiente fuimos tres mamás a hablar con el director y le expusimos el problema, y el Director no hallaba si correrlo o hablar con él, quedo que iba a habar con el y que ya no se presentaría a la escuela, y si hablo con él el lunes para que no se presentara el martes y el miércoles, y siguió yendo a la secundaria, el director nos dijo que no sabía que hacer ya que le había dado la orden de no ir y no acataba, después que el Director volvió hablar con él y ya no fue a la escuela pero seguía dando el servicio de transporte escolar, hasta la fecha, el sigue llevando a los niños a la Secundaria, antes los dejaba en la esquina y ahora los deja en la puerta del plantel, también se pone a saludar a gritos haciéndolo para que lo vean, después fui a la Procuraduría a demandarlo, después fui a la Agencia de Delitos Sexuales, y he ido varias veces por este asunto y todavía no me dicen que van hacer. Después me contactaron por parte de la Secretaria de Educación de Contraloría pero no he podido ir, hasta ahora que vienen a mi casa, y posteriormente presenta a su hija, la menor **XXXXXXXXXX** quien manifestó lo siguiente: “me empecé a ir con Gamboa al principio me cobraba cien pesos en primero, **XXXXXXXX** su esposa pasaba por mi a las seis quince de la mañana y llegaba a la casa a las dos y media, pero con Gamboa me recogía a las cinco de la mañana y llegaba a mi casa a las cuatro de la tarde, y en segundo empezó a decirme que tenía bonitos senos, que cuando estuviera en tercero iba estar bien buena, también cuando no traía uniforme me pedía que le modelara y no lo hacía, también me decía que tenía bonitos labios, y al principio le tenía mucha confianza, pero después como en noviembre me pasaron muchas cosas con el me decía cada rato que le diera un beso, pasaba por mi muy temprano solo para seguir diciéndome cosas, también a los compañeros les decía cosas como que tenían que ver con sexo, también empezó a decirme cuando no le quería dar besos “ya ves y no quieres que me porte mamón contigo”, a los compañeros les decía “**XXXXX** anda de puta conmigo”, de todos solo tres compañeros se pusieron de mi parte, los demás del lado de Gamboa, también me dijo la profesora de inglés que le había pasado lo mismo a una ex alumna pero ella no quiso decir nada, el director me dijo que le dijera todo lo que Gamboa me decía por pequeño que fuera, también vino su esposa a mi casa y la de mis amigas para amenazarnos que ya estábamos en la lista negra, que sabia muchas cosas de nosotras, siempre estaba su esposa la que lo defendía en la secundaria y en las casas de los alumnos, también supe que a **XXXXXXXX** de tercero le agarro la nalga, también ella fue a la Dirección con su abuela para denunciarlo, también a mis amigas que eran novios siempre les decía que ya llevaban mucho de novios que ya “le aflojara” para que tuvieran sexo, también supe que Gamboa traía condones en el camión, pero nunca los vi, también en el camión me hacían burla con él, siendo todo lo que deseo manifestar”. Visible a fojas 71 a la 79.-----*

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 221 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la materia, aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la substancia del hecho y no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno, y rendida ante autoridad competente, prueba en donde se desprende la denuncia por parte de la madre de la menor **XXXXXXXXXXXX**, señora **XXXXXXXXXXXX** en contra del servidor público **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, en donde señala el acoso sexual y el cobro por la cantidad de ciento cincuenta pesos por el servicio de transporte, el cual bajaría siempre y cuando accediera su menor hija a darle besos en la boca por semana, así también señala que hace comentarios de tipo sexual a su hija y a los alumnos del plantel, y que el servidor público señalado sigue prestando el servicio de transporte escolar, posteriormente la madre presenta a su menor hija **XXXXXXXXXXXX**, quien a su vez detalla el acoso sexual que fue objeto por parte del servidor público imputado, aunado al cobro por el servicio escolar y los comentarios de tipo sexual

que él decía a ella y a sus compañeros, las anteriores manifestaciones quedan debidamente administradas con las imputaciones señaladas en los incisos B), C) y E) del Considerando II de la presente resolución.-----

F. CONFESIONAL en Audiencia de Declaración, Ofrecimiento de Pruebas y Alegatos desahogada por el servidor público **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA** por sus funciones como Auxiliar de Intendencia , rendida el día dos de octubre del dos mil trece ante personal de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California en donde esencialmente manifestó lo siguiente: *“que en este acto vengo a realizar las consideraciones referente al escrito de fecha diecisiete de septiembre que se me imputan, haciéndolo de la siguiente manera, en el inciso a de dicho inciso se menciona que no se cumplió con la diligencia requerida en virtud de abandonar el empleo de su horario con fin de realizar el servicio de transporte escolar durante el ciclo escolar 2012-2013 en la Escuela Secundaria Federal numero 5, “Dr. José Ma Luis Mora” a lo que deseo manifestar que en ningún momento abandone mi empleo dentro de mi horario de la jornada laboral, ya que dicho servicio de transporte escolar era realizado en un horario que no intervenía ni perjudicaba el desarrollo de mis actividades dentro de mi centro de trabajo. En cuanto a lo referente al inciso b y c, para evitar esa clase de problemas y estar dentro del plantel educativo el día ocho de noviembre fui puesto a disposición en la Supervisión de la V zona de escuelas secundarias generales con el Profesor Víctor Octavio Aguilar Castro para desarrollar mis funciones inherentes a mi nombramiento dentro de la mencionada Supervisión, y con esto tratar de evitar el contacto dentro de mi horario de trabajo con los alumnos del mencionado plantel y evitar cualquier tipo de problemas con ellos. Respecto a los incisos d y e del mencionado oficio que tiene por numero RP/FO-13/2013/330 dentro del expediente 120-12-12 se menciona que no cumplió con las disposiciones respecto de sus superiores cuando seguía presentando el servicio de transporte escolar que se le había prohibido, dentro del horario laboral durante el ciclo escolar 2012-2013 en la Escuela Secundaria Federal número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” y como mencione anteriormente el servicio prestado de transporte escolar jamás fue presentado dentro mi horario laboral, por lo tanto no falte al servicio encomendado dentro del centro educativo, sino que era realizado en horario que no interfería con mis actividades dentro de la Supervisión o en su caso dentro del plantel educativo, siendo todo lo que deseo manifestar”.* Visible a fojas 103 a la 113.-----

Al anterior medio de convicción es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 219, 220 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se aplica de manera supletoria, ya que es hecha por una persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, que es rendida ante esta Autoridad en presencia del defensor o de la persona designada por servidor público, y que no existen datos que la hagan inverosímil, prueba en la cual realiza las manifestaciones que considero suficientes para su defensa, de las cuales desprende de que únicamente se pronuncia sobre la imputación referente al inciso A) del Considerando II de la presente resolución, referente a la falta de diligencia en virtud del abandono de empleo, ya que dice no abandonar su empleo para realizar el servicio de transporte escolar a los alumnos, realizándolo en un horario que no interfiere ni perjudica el desarrollo de sus actividades laborales.-----

G. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia de la hoja de horario de trabajo del suscrito del ciclo escolar 2012-2013 de la Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” con nombramiento de Auxiliar de Intendencia y claves 02-S01807-007716 de fecha siete de agosto de dos mil doce y signados por la subdirectora Profesora María Angélica Díaz Beltrán. Documento presentado por la defensa para acreditar que el horario de entrada y salida del imputado era de seis horas con diez minutos a las trece horas con treinta minutos de lunes a viernes. Visible a foja 114.-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, prueba de la cual se desprende que el **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA** cuenta con una plaza de 36 horas como auxiliar de intendencia con un horario laboral desde las seis horas con diez minutos a las trece horas con treinta minutos de lunes a viernes durante el ciclo escolar 2012-2013.-----

H. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en oficio número 2373/2013 de fecha ocho de noviembre de dos mil doce signado por el Jefe del Departamento de Educación Secundaria, Maestro Rodolfo Gamiño Arredondo. Documento presentado por la defensa acreditando que se presento en fecha nueve de noviembre de dos mil doce a laborar en la Supervisión de la V zona de Escuelas Secundarias Generales a cargo del Profesor Víctor Octavio Aguilar Castro. Visible a foja 115.-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, prueba en donde se desprende la notificación al **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA** para que se presente a partir del día nueve de noviembre de dos mil doce a laborar en la V zona de Escuelas Generales.-----

I. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en horario del **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA** del ciclo escolar 2013-2014 como Auxiliar de Intendencia enviado a la Supervisión de la V zona de Secundarias Generales, firmada por el Supervisor de la misma Zona, el Profesor Víctor Octavio Aguilar Castro, prueba mediante la cual se desprende que el horario de la jornada laboral del imputado en la Supervisión es de las siete horas a las quince horas de lunes a viernes, con un total de 40 horas. Visible a foja 116.-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, prueba en donde se desprende que el horario laboral del **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA** en la Supervisión de la V zona de Escuelas Generales abarca de las siete horas a las quince horas de lunes a viernes.-----

J. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las copias del libro de registro de asistencia del personal comisionado al Departamento de Educación Secundaria del Sistema Educativo Estatal, durante el ciclo escolar 2013-2014, prueba en donde se desprende la firma ilegible del **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA** mediante el cual registra un horario de entrada y salida de las siete horas a las quince horas de lunes a viernes. Visible a fojas 117 a la 120.-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, prueba en donde se desprende las firmas ilegibles del **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA** de asistencia al Departamento de Educación Secundaria durante el periodo del doce de agosto al dos de octubre de dos mil trece mediante el cual registra un horario laboral de las siete a las quince horas de lunes a viernes.-----

K. INSPECCIÓN.- Consistente en diligencia administrativa celebrada ante la presencia de personal adscrito a este Órgano de Control en la Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” con domicilio ubicado en Avenida Vicente Suarez sin número de la Colonia 1ro de Diciembre de esta ciudad de Mexicali Baja California, en la cual se realizó la inspección al libro de firmas y asistencia llevados durante el ciclo escolar 2012-2013, consistentes en cuatro cuadernillos mensuales a partir del ocho de agosto al siete de noviembre de dos mil doce. Visible a fojas 133 a la 137.-----

Al anterior medio convicción es de otorgársele valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 218 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, harán prueba plena ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, prueba en donde se observaron cuatro cuadernillos mensuales mismos en donde se desprende la firmas ilegible de asistencia del **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA** en la Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” por el ciclo escolar 2012-2013 por el periodo a partir del ocho de agosto al siete de noviembre de dos mil doce, dado que ese fue último día en que se presento el servidor público a laborar en el mencionado plantel educativo.-----

L. TESTIMONIAL.- Consistente en comparecencia para el desahogo de pruebas de fecha ocho de noviembre de del año dos mil trece, del profesor JOSÉ RAÚL SUÁSTEGUI ante personal del Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, probanza que fuera presentada por el imputado, durante la diligencia de Ley, en donde respondió las preguntas contenidas dentro del pliego presentado por la defensa, manifestando esencialmente lo siguiente: PRIMERA.- **¿Qué diga el compareciente si conoce al ciudadano Manuel Armando Gamboa Noriega?** Calificada de legal, respondió: si. SEGUNDA.- **¿Qué diga el compareciente hace cuanto conoce al ciudadano Manuel Armando Gamboa Noriega?** Calificada de

legal respondió: hace cinco años a la fecha. TERCERA: **¿Qué diga el compareciente de donde conoce al ciudadano Manuel Armando Gamboa Noriega?** calificada de legal respondió: en la Escuela Secundaria numero 5, porque se desempeñaba como intendente en el área de Tecnologías, principalmente en mi taller de carpintería donde yo me desempeño como maestro frente a grupo. CUARTA. **¿Qué diga el compareciente que conoce el desempeño laboral dentro de la secundaria número 5 “Dr José Ma Luis Mora” de Manuel Armando Gamboa Noriega?** Calificada de legal respondió: se desempeña de manera responsable en tiempo y forma al momento de limpiar los espacios físicos, dejándolos en óptimas condiciones para el servicio de los alumnos, sin mostrar alguna mala conducta..... SEXTA.- **¿Qué diga el compareciente que manejaba un camión de transporte para alumnos de la secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” el ciudadano Manuel Armando Gamboa Noriega?** se califica de no legal: tengo entendido que si prestaba el servicio de transporte escolar de manera particular a los alumnos de la secundaria 5, sin afectar hasta donde yo sé su horario de trabajo y sus actividades dentro de la escuela, ya que también tengo entendido que no tiene ningún contrato con la escuela para realizar este tipo de actividad.... Posteriormente se procedió a interrogar al compareciente en donde esencialmente manifestó lo siguiente: PRIMER PREGUNTA: **¿Qué diga el compareciente la hora de entrada de el y del servidor público Manuel Armando Gamboa Noriega?** Desconozco la hora de entrada del señor Gamboa pero si estoy seguro de que a la hora que yo entraba a las siete de la mañana el ya se encontraba en las instalaciones del plantel. SEGUNDA PREGUNTA: **¿Qué diga el compareciente si sabe la hora llegada y de partida del camión de transporte escolar, propiedad del servidor público Manuel Armando Gamboa Noriega?** En ocasiones llegaba a las siete de la mañana, ya que era la hora de entrada de los alumnos y la hora de partida era a la hora de salida de los alumnos y se retiraba hasta el momento en que estaba completo el camión, aproximadamente a las dos de la tarde. Lo que si es muy activo y muy servicial con todo el personal. TERCER PREGUNTA **¿Qué diga el compareciente si cuando el llegaba a las siete de la mañana quien le proporcionaba la lista de asistencia para registrarse?** Me la proporcionaba el prefecto Salvador Venegas, encargado de la lista de firmas del plantel. CUARTA PREGUNTA **¿Qué diga el compareciente si sabe la hora de entrada del prefecto Salvador Venegas al plantel?** desconozco el horario de entrada, pero siempre se encuentra presente a primera hora, o sea a las siete de la mañana. Visible a foja 138 a la 150.-----

Al anterior medio de convicción es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 221 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se aplica de manera supletoria, ya que por la edad, capacidad e instrucción de los comparecientes, tienen el criterio necesario para apreciar el acto, que conocen por si el mismo hecho y no por inducciones ni referencias de otro máxime que los testigos no han sido obligados ni impulsados por engaño, error o soborno, prueba de la que se advierte que el compareciente tiene un horario laboral a partir de las siete de la mañana, diferente al del

imputado a partir de las seis de la mañana, situación que imposibilita al testigo asegurar que cumplía con su horario, aunado que confirman su cumplimiento laboral, sin embargo ignoran la hora de salida y entrada del servidor público **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, adicionalmente la persona encargada del libro de registro de asistencia es el prefecto del plantel quien llega a partir de las siete de la mañana, situación que imposibilita asegurar que el imputado cumpliera con su horario laboral. No desvirtuando o aportando mayores datos respecto a la conducta del imputado. -----

M. TESTIMONIAL.- Consistente en comparecencia de fecha ocho de noviembre de del año dos mil trece, del profesor LUIS FRANCISCO MATA ÁLVAREZ ante personal del Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, probanza que fuera presentada por el servidor publico imputado, durante la diligencia de Ley, en donde esencialmente manifiestan lo siguiente: PRIMERA.- **¿Qué diga el compareciente si conoce al ciudadano Manuel Armando Gamboa Noriega?** Calificada de legal, respondió: si lo conozco. SEGUNDA.- **¿Qué diga el compareciente hace cuanto conoce al ciudadano Manuel Armando Gamboa Noriega?** Calificada de legal respondió: desde hace más de un año cuando fue ubicado en la zona V, no recuerdo la fecha..... QUINTA **¿Qué diga el compareciente si sabe que maneja un camión de transporte para alumnos el ciudadano Manuel Armando Gamboa Noriega?** Calificada de legal. Respondió: tengo conocimiento que tiene un camión, pero de que es su hijo u otra persona quien lo opera..... SEPTIMA **¿Qué diga el compareciente si sabe que el servicio de transporte no afecta las labores dentro del servicio del ciudadano Manuel Armando Gamboa Noriega?** se califica de no legal: no afecta, puesto que él no se retira a prestar el servicio, pues lo maneja un empleado o su hijo, no sé quien lo maneja. OCTAVA **¿Qué diga el compareciente desde cuando tiene conocimiento del servicio de transporte para alumnos el ciudadano Manuel Armando Gamboa Noriega?** Calificada de legal respondió: pues desde que llego ahí a la zona. Posteriormente se procedió a interrogar al compareciente en donde esencialmente manifestó lo siguiente: PRIMER PREGUNTA: **¿Qué diga el testigo a que supervisión está adscrito? A lo que respondió:** Estoy adscrito a la Zona VIII de Secundarias Generales. SEGUNDA PREGUNTA: **¿Qué diga el testigo desde cuando se encuentra adscrito a la Zona VIII de Secundarias Generales? A lo que contesto:** desde el año dos mil cuatro.... CUARTA PREGUNTA: **¿Qué diga el testigo si sabe desde cuándo y cuál es el horario del ciudadano Manuel Armando Gamboa Noriega dentro de la Supervisión de la Zona V? A lo que contesto:** No recuerdo de cuando llego con exactitud a la Zona, se que desde el año pasado y no tengo injerencia sobre sus horarios, pues eso es un aspecto de su jefe inmediato que es el Profesor Víctor Octavio. QUINTA PREGUNTA **¿Qué diga el testigo si sabe la razón por la cual el señor Manuel Armando Gamboa Noriega está en la Supervisión V de Secundarias Generales? A lo que contesto:** yo no sé la razón exacta lo desconozco, pero a lo que indagué fue que él fue puesto a disposición y posteriormente el día que estaba Contraloría en la Supervisión V el pasado martes, me entere que había sido liberado de su Escuela, y que la razón había sido la misma de la cual me entere desde un principio que

había tenido un conflicto con su director en relación al servicio del camión, pero hasta ahí no supe. Visible a foja 138 a la 150.-----

Al anterior medio de convicción es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 221 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se aplica de manera supletoria, ya que por la edad, capacidad e instrucción de los comparecientes, tienen el criterio necesario para apreciar el acto, que conocen por si el mismo hecho y no por inducciones ni referencias de otro máxime que los testigos no han sido obligados ni impulsados por engaño, error o soborno, prueba de la que se advierte que el compareciente manifestó pertenecer a diferente zona que el servidor público, lo conoce a partir que labora en la Supervisión de la zona V, hace aproximadamente un año antes, manifiesta que no tiene injerencia sobre el horario ya que solo compete al Supervisión de Zona, no sabe la razón por la cual se inicio procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, ignora la hora de salida y entrada del imputado, situación que imposibilita asegurar que el imputado cumpliera con su horario laboral. No desvirtuando o aportando mayores datos respecto a la conducta del servidor público. -----

En cuanto al ofrecimiento de las pruebas a cargo del servidor público **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, por así corresponder a la etapa procesal oportuna, de conformidad con el artículo 66 fracción VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, al abrirse en la audiencia de Ley el periodo probatorio el servidor público en cuestión, se pronuncio manifestando esencialmente lo siguiente: *“Que vengo a ofrecer y hago entrega como prueba las siguientes documentales: Testimonial a cargo del Profesor Raúl Suastegui Villegas, el cual es maestro adscrito a la Escuela Secundaria Federal número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” el cual tiene conocimiento del horario de trabajo que he cumplido durante el ciclo escolar 2012-2013 y que tiene como domicilio particular para ser citado el ubicado en Calle Arqueólogos número 2499 del Conjunto Urbano Esperanza de esta ciudad de Mexicali, Baja California, quien manifiesto bajo protesta de decir verdad que solo se presentaría a declarar si fuera citado por la Coordinación de Contraloría Interna SEBS-ISEP o la autoridad correspondiente, persona que va a declarar al tenor del interrogatorio que de manera oportuna se formulara al efecto, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones realizadas en la audiencia del día de hoy...”* Diligencia desahogada el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece, en donde fueron contestadas todas las posiciones presentadas por la defensa, desprendiéndose que el testigo trabaja en la Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” como docente en el Taller de Carpinterías del área de Tecnologías, mismo centro de trabajo donde labora como intendente el servidor público señalado, sin poder asegurar el testigo si el servidor público señalado cumplía con su horario laboral o si éste interfería en el servicio de transporte escolar a los alumnos, ya que desconoce la hora de entrada y salida del mismo, posteriormente en la etapa de interrogatorio el testigo José Raúl Suástegui Vitela manifestó que el prefecto del plantel Salvador Venegas es el encargado del registro de asistencia del personal, siendo la hora de entrada a partir de las siete de la mañana, y considerando el

horario que contaba el servidor público MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA será a partir de las seis horas con diez minutos a las trece horas con treinta minutos de lunes a viernes, es imposible que el testigo pueda confirmar si efectivamente llegaba a tiempo a laborar. Por lo anterior esta Autoridad considera que el testigo presentado no aporta elementos que hagan desvirtuar alguna de las imputaciones señaladas en el Considerando II de la presente resolución (visible a fojas 138 a la 143 del expediente en que se actúa).

“...Testimonial a cargo de Luis Francisco Mata Álvarez el cual es Secretario General adscrito a la Supervisión de la Zona V de escuelas secundarias, el cual tiene conocimiento del horario de trabajo que he cumplido durante el ciclo escolar 2012-2013 y que tiene como domicilio particular para ser citado el ubicado en Avenida Madero y Altamirano numero 421 de la Zona Centro de esta ciudad de Mexicali, Baja California, quien manifiesto bajo protesta de decir verdad que solo se presentaría a declarar si fuera citado por la Coordinación de Contraloría Interna SEBS-ISEP o la autoridad correspondiente, persona que va a declarar al tenor del interrogatorio que de manera oportuna se formulara al efecto, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones realizadas en la audiencia del día de hoy...” Diligencia desahogada el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece, en donde fueron contestadas todas las posiciones presentadas por la defensa, desprendiéndose que el testigo está adscrito a la Supervisión de la Zona VIII de Escuelas Generales, diferente Supervisión V a la que pertenece la Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora”, que conoce al servidor público aproximadamente hace un año cuando fue comisionado a la Supervisión V de Escuelas Generales, que no tiene injerencia sobre los horarios del servidor público señalado y tampoco si el servicio de transporte escolar lo realiza él mismo u otra persona contratada. Por lo anterior esta Autoridad considera que el testigo presentado no aporta elementos que hagan desvirtuar alguna de las imputaciones señaladas en el Considerando II de la presente resolución (Visible a fojas 138 a la 143 del expediente en que se actúa).

“...Documental Publica consistente en copia de la hoja de horario de trabajo del suscrito del ciclo escolar 2012-2013 de la Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” con nombramiento de Auxiliar de Intendencia y claves 02-S01807-007716 de fecha siete de agosto de dos mil doce y signados por la subdirectora Profesora María Angélica Díaz Beltrán, director de la Escuela Francisco Javier Valle Vitela y el Supervisor General de la V zona escolar Profesor Víctor Octavio Aguilar Castro, escrito mediante el cual se puede acreditar mi horario de entrada y salida de mi jornada laboral dentro del plantel educativo y que dicho horario no se interponía al horario en el cual realizaba el servicio de transporte escolar durante el ya mencionado ciclo escolar, ya que este era realizado desde las cinco horas hasta las seis horas y se reanudaba al termino de mis labores...” Documento en donde se desprende que el horario que tenía el servidor público MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA durante su labor en la Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” era desde las seis horas con diez minutos a las trece horas con treinta minutos de lunes a viernes, hasta el día siete de noviembre de dos mil doce en que fue comisionado a la Supervisión V de Escuelas Generales (Visible a foja 114). *“...Documental Publica consistente en oficio número 2373/2013 de fecha ocho de noviembre de dos mil doce signado por el Jefe del Departamento de Educación Secundaria Maestro Rodolfo Gamiño Arredondo y con sello del Sistema Educativo Estatal SEBS –ISEP Departamento de Secundarias Mexicali, Baja California, documento mediante el cual se pretende acreditar que el suscrito se presento en fecha nueve de noviembre de dos mil doce dentro del ciclo escolar 2012-2013 en la Supervisión de la V zona de Escuelas Secundarias Generales con el C. Profesor Víctor Octavio Aguilar Castro quien me indicaría las funciones inherentes a mi nombramiento dentro de la mencionada Supervisión, dicho movimiento fue realizado por los problemas que se suscitaron dentro del plantel con los alumnos para evitar problemas futuros como los anteriormente suscitados...”* Documento del cual se desprende que el servidor público MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA fue notificado de presentarse en el centro de trabajo

Supervisión de la V Zona de Escuelas Secundarias Generales, con el Supervisor Profesor Víctor Octavio Aguilar Castro a partir del día nueve de noviembre de dos mil doce. (Visible a foja 115). *“...Documental Publica consistente en hoja de horario del suscrito del ciclo escolar 2013-2014 con clave 02-S0180/007716 y categoría de Auxiliar de Intendencia emitido por la Supervisión de la V zona de Secundarias generales y firmada por el Supervisor de la V Zona de Secundarias Generales el Profesor Víctor Octavio Aguilar Castro de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, mediante el cual se me da el nuevo horario a cumplir dentro de la supervisión...Documental Publica consistente en las copias del libro de asistencia del personal comisionado por el Departamento de Educación Secundaria durante el ciclo escolar 2013-2014 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil trece al primero de noviembre del presente año, escrito mediante el cual se acredita el horario de entrada y salida del suscrito y que el servicio de transporte escolar no interfiere con mi horario laboral, ya que se presta entre las cinco y las seis horas y en cuanto al horario de la tarde el transporte se realiza a las catorce horas y dicho servicio vespertino es presentado por persona diversa a mí, debido a que me encuentro en funciones dentro de mi centro de trabajo...”* Documentales de las cuales se desprenden que el horario del servidor público **MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA** es de siete a quince horas de lunes a viernes en la Supervisión de la Zona V de Secundarias Generales, aunado a la prueba señalada como registro de asistencia en donde aparece la firma ilegible del servidor público señalado en el Departamento de Educación Secundaria durante el ciclo escolar 2013-2014. *“...Inspección el cual se llevara a cabo en la Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” con domicilio ubicado en Avenida Vicente Suarez sin numero de la Colonia 1ro de Diciembre de esta ciudad de Mexicali Baja California, y en la cual se solicita se examine el libro de firmas y asistencia durante el ciclo escolar 2012-2013 en el cual firmaba el ingreso y salida el suscrito con lo cual se busca acreditar que en ningún momento el servicio de transporte escolar que impartía interfería con mi jornada laboral dentro del plantel, y que siempre he cumplido con lo ordenado por mi superior dentro de mi horario de trabajo...”* Diligencia desahogada con fecha siete de noviembre del año dos mil trece, en las instalaciones de la Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” en donde tuvimos a las vista cuatro cuadernillos mensuales de registro de asistencia en donde aparece la firma ilegible del servidor público **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**. *“...para lo cual solicito tenga a bien comisionar al personal adscrito a esta H. Autoridad para llevar a cabo dicha inspección con el apercibimiento de Ley que si el director de la Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” se negare a presentar el libro de firmas para llevar a cabo la diligencia se tendrá por perfeccionado y acreditado los hechos que se pretenden demostrar, prueba esta que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones realizadas en la presente audiencia. Presuncional en su doble aspecto tanto legal como humana en todo lo que beneficie en los intereses del suscrito, haciendo consistir de manera especial la presunción legal en el sentido de que el hoy suscrito siempre cumplí con el horario laboral. Instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente en lo que beneficie a mis intereses, prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones realizadas en la presente diligencia administrativa. Por lo antes expuesto a ustedes integrantes de esta Coordinación de Contraloría Interna atentamente pido que se admitan la totalidad de probanzas que se ofrecen por estar ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, señalando en su caso fecha y hora para el desahogo de aquella que se requieran para tal evento, reservándome el derecho de ofrecer otros medios de convicción en el momento procesal oportuno, así mismo solicito se me tenga por señalando domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, así como designando abogado patrono”*. -----

Por lo que al no existir medios de convicción pendientes de desahogo que en su caso ofreciera el servidor público señalado, resulta necesario puntualizar que de acuerdo a la imputación marcada con el inciso **A)**, mismo que a la letra dice: *“No cumplió con diligencia requerida en virtud de abandona su empleo antes de su horario con el fin de realizar el servicio de transporte escolar durante el ciclo escolar 2012-2013 en la Escuela Secundaria número 2 “Dr. José Ma Luis Mora” (sic).*

Esta Autoridad determina que de acuerdo a los medios de convicción presentados por el servidor público **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA** consistentes en listas de registro de asistencia revisadas mediante la Inspección en el centro de trabajo Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” en donde aparece la firma ilegible del servidor público señalado, así como la justificación de incapacidad por los días dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil doce, aunado a la lista de registro de asistencia que lleva el Departamento de Educación Secundaria presentadas por la parte señalada, en donde aparece la firma ilegible del mencionado servidor público, es de considerar como DESVIRTUADA la imputación señalada por este Órgano de Control, toda vez que ha demostrado el cumplimiento del horario laboral mediante los registros de control de entradas y salidas del personal adscrito a los centros de trabajo señalados con antelación. -----

En lo que respecta a la imputación marcada con el inciso **B)** misma que a la letra dice: *“Realiza actos que causan abuso y ejercicio indebido de su empleo, toda vez que besó en la boca a la menor alumna de primer grado XXXXXXXX escolar durante el ciclo escolar 2012-2013 en la Escuela Secundaria número 2 “Dr. José Ma Luis Mora”(sic).* Este Órgano de Control realizó una diligencia administrativa en este plantel educativo, en donde el Director Profesor Francisco Javier Valle Vitela emitió su declaración manifestando que la menor XXXXXXXXX en compañía de otros alumnos, había acudido a la dirección para denunciar los abusos por parte del servidor público CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA en donde manifiesta que la menor lo beso en la boca a cambio de un favor para abogara por ella y que no fuera amonestada por un citatorio escolar, y que a partir de eso ha sido víctima de acoso por parte del servidor público señalado. El director pidió a los alumnos que plasmaran en un documento las irregularidades cometidas por el servidor público señalado, las cuales en dicha diligencia proporcionó copia simple de las mismas, visibles a fojas 28 anverso y reverso, 35 y 36 del presente expediente, confirmando la imputación. Aunado a lo anterior en diligencia de fecha quince de febrero de dos mil trece, visible a fojas 44 a la 50 del expediente en que se actúa, son de considerarse las manifestaciones vertidas por el servidor público en donde acepta haber besado en la boca a la menor XXXXXXXXXX. Por lo anterior esta Autoridad considera COMPROBADA la imputación señalada en contra del servidor público CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA en virtud de no encontrar elementos suficientes que la desvirtúen.-----

Referente a la imputación señalada con el inciso **C)** la cual a la letra dice: *“No observo buena conducta ni se dirigió con respecto y rectitud hacia los alumnos del plantel ya que hace comentarios de índole sexual y obscenos a los alumnos y alumnas durante el ciclo escolar 2012-2013 en la Escuela Secundaria número 2 “Dr. José Ma Luis Mora”(sic).* Este Órgano de Control realizó una diligencia administrativa en el señalado plantel educativo, en donde el Director Profesor Francisco Javier Valle Vitela emitió su declaración manifestando que alumnos de nombres XXXXX, XXXX y XXXXXX y otros habían acudido a la dirección para denunciar los abusos por parte del servidor público CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA, quienes manifestaron los

comentarios de tipo sexual que les decía, plasmándolos en las declaraciones, las cuales en dicha diligencia proporciono copia simple de las mismas, visibles a fojas 28 anverso y reverso, 35 y 36 del presente expediente. Aunado a lo anterior en diligencia de fecha quince de febrero de dos mil trece, visible a fojas 44 a la 50 del expediente en que se actúa, son de considerarse las manifestaciones vertidas por el servidor público CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA donde acepta hacer comentarios de tipo sexual con los alumnos del plantel, hablarles de sexo, de sus reglas, hacer comentarios de doble sentido con los alumnos y con los maestros, acepta hacer comentarios a las alumnas que están embarneciendo, que van a estar muy bonitas o que tienen bonito cuerpo, a los varones les pregunta si ya perdieron la virginidad, entre otros comentarios, hechos que dejan claro la falta de buena conducta, rectitud y respeto que como parte de las obligaciones de todos servidor público debe guardar con todas las personas que tenga relación por motivo de su trabajo, por parte del servidor público señalado. Por lo anterior este Órgano de Control considera COMPROBADA la imputación señalada en virtud de no aportar algún medio de convicción que desvirtúe la falta señalada.-----

En lo que respecta a la imputación señalada con el inciso D), la cual a la letra dice: *“No cumplió con las disposiciones respecto de sus superiores cuando seguía realizando el servicio de transporte escolar que se le había prohibido, dentro del horario laboral durante el ciclo escolar 2012-2013 en la Escuela Secundaria número 2 “Dr. José Ma Luis Mora” (sic).* Este Órgano de Control realizó una diligencia administrativa en el señalado plantel educativo, visible a fojas 13 a la 21 del expediente que se actual, en donde el Director Profesor Francisco Javier Valle Vitela emitió su declaración manifestando que mediante el Consejo Técnico Consultivo del plantel, Sindicato y Dirección Escolar se aprobó para el cambio o permuta del servidor público señalado, así como a dejar de prestar el servicio de transporte escolar a los alumnos, disposición que el servidor público no respeto, como mas adelante se confirmará, ya que sigue prestando dicho servicio. Adicionalmente en diligencia de fecha quince de febrero de dos mil trece, visible a fojas 44 a la 50 del expediente en que se actúa, se tomo declaración del servidor público CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA realizando manifestaciones en donde acepta el hecho de que le habían dado la indicación por parte del Departamento de Secundarias de dejar de prestar el servicio de transporte escolar, misma instrucción que no acató y sigue prestando el multi mencionado servicio de transporte en virtud de que es a petición de los padres de familia y la necesidad de los alumnos. Por lo anterior este Órgano de Control considera COMPROBADA la imputación señalada en virtud de no aportar algún medio de convicción que desvirtúe la mencionada irregularidad.-----

En lo que respecta a la imputación señalada con el inciso E), la cual a la letra dice: *“Hizo uso de sus atribuciones como auxiliar de intendencia para efecto de lucrar al realizar el servicio de transporte escolar durante su horario de labores escolar durante el ciclo escolar 2012-2013 en la Escuela Secundaria número 2 “Dr. José Ma Luis Mora” (sic).* En diligencia de fecha quince de febrero de dos mil trece, visible a fojas 44 a la 50 del expediente en que se actúa, realizó manifestaciones el servidor público CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA donde acepta el cobro de una cuota a cada alumno, misma que no pudo reducirle a la alumna XXXXXXXX, ya que

todos los demás alumnos se le irían encima. Aunado a la diligencia realizada por personal adscrito a esta Coordinación de fecha doce de junio de dos mil trece en el domicilio particular de la ciudadana XXXXXXXXXX, madre de la menor XXXXXXXXXX quien manifiesta que el servidor público mencionado le cobra ciento cincuenta pesos semanales por el servicio de transporte, mismo servicio que realiza abusando del puesto de Auxiliar de Intendencia que tiene dentro del centro de trabajo Escuela Secundaria número "Dr. José Ma Luis Mora". De lo anteriormente expuesto este Órgano de Control en forma concatenada con la imputación señalada en el inciso A), referente a que no abandona su trabajo para brindar el servicio de transporte escolar a los alumnos del plantel, misma que fue considerada DESVIRTUADA, ya que el servidor público, señalado demostró con documentales y con la inspección realizada en el plantel educativo que cumple con su horario laboral, por ende cumple con su horario laboral, sería imposible establecer la imputación del lucro obtenido en virtud que realiza esa labor sin afectar su horario laboral, así tampoco es posible establecer los montos exactos que cobro por dicho servicio, elementos que resultan de imposibilidad para esta Autoridad, según la lógica jurídica. Por lo anterior este Órgano de Control considera que se logra DESVIRTUAR la imputación señalada, toda vez que realiza la actividad de transporte escolar sin afectar su jornada laboral.-----

Ahora bien, toda vez que la conducta infractora desplegada por el servidor público **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, se actualizó al no cumplir con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión y no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con falta de respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; en contravención con lo previsto por el artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII, X y XIX y 47 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 29 y 30 del Acuerdo 98 Por el que se Reglamenta la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundarias dependientes de la Secretaria de Educación Pública, así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables, que en relación con el 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que esta no reviste el carácter de grave, pues dado que del análisis de las constancias antes señaladas y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, a juicio de esta autoridad se considera que éstas son aptas y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa, en que incurrió el **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, siendo servidor público al momento de cometer la irregularidad que se le imputa con adscripción a la Escuela Secundaria número 5 "Dr. José Ma Luis Mora", perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California del turno matutino con clave de centro de trabajo: 02-DES0016P, del municipio de Mexicali, Baja California, con la plaza 02-S-01807-007716 con 36 horas de servicio, pues en términos del Artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, las pruebas deben ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización establecidas en el Código de Procedimientos Penales

aplicable en el Estado; otorgándoles a dichas probanzas el valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 183, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 223, en relación con los Artículos 255 y 256 del ordenamiento legal citado y aplicado con relación a los artículos 6 y 66 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; acreditándose plenamente la responsabilidad administrativa en que incurrió el **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, en su calidad de servidor público y dado el carácter que desempeñaba en el tiempo en el que sucedieron los hechos como auxiliar de intendencia en la Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” del turno matutino, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión, y no observo buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste, sujeto a la prohibición de hacer uso de sus atribuciones para efecto de lucrar, así como respetar las demás disposiciones que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, aunado a que el personal de intendencia deberá ser responsable de proporcionar los servicios de conserjería, aseo, mantenimiento y vigilancia que requiera el plantel para su funcionamiento de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables.-----

IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

A efecto de determinar plenamente sobre la responsabilidad administrativa en que incurrió el **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, es necesario analizar las pruebas aportadas en el sumario, en relación con la conducta desplegada por el servidor público involucrado, misma que deberá encuadrar dentro de los supuestos previstos en el artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII, X y XIX y 47 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 29 y 30 del Acuerdo 98 Por el que se Reglamenta la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundarias dependientes de la Secretaría de Educación Pública.-----

Ahora bien, apreciando que fue en conciencia el valor de las pruebas adminiculadas entre sí en los términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización de las pruebas establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria, se concluye que dichos medios de convicción resultaron aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad en que incurrió el **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, durante su desempeño como auxiliar de intendencia de la **Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora”** del turno matutino de la Ciudad de Mexicali, Baja California, **con excepción** de las imputaciones ya señaladas en los incisos

A) y E) anteriormente valorados, ya que esta Autoridad determina que de acuerdo a los medios de convicción presentados por el abogado del servidor público **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA** consistentes en listas de registro de asistencia revisadas mediante la Inspección en el centro de trabajo Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” en donde aparece la firma ilegible del servidor público señalado en las entradas y salidas de labores, aunado a la lista de registro de asistencia que lleva el Departamento de Educación Secundaria presentadas por la parte señalada, en donde aparece la firma ilegible del mencionado servidor público en la entrada y salida de labores, queda DESVIRTUADA las imputaciones señaladas por este Órgano de Control, toda vez que ha demostrado el cumplimiento del horario laboral mediante los registros de control de entradas y salidas del personal adscrito a los centros de trabajo en donde el servidor público señalado ha laborado.-----

Sin embargo se ha conducido hacia los alumnos del plantel con falta de respeto y rectitud, de manera irrespetuosa, aunado al ejercicio indebido del empleo ya que beso en la boca a la menor alumna XXXXXXXXXX y trata temas de índole sexual y comentarios obscenos con los alumnos y alumnas, no ha acatado la disposición de sus superiores de dejar de brindar el servicio de transporte a los alumnos, el cual realiza abusando del cargo de auxiliar de intendencia del plantel, lo anterior en base a los siguientes elementos de convicción como son que durante la diligencia administrativa en este plantel educativo, en donde el Director Profesor Francisco Javier Valle Vitela manifestó que la menor XXXXXXXXX en compañía de otros alumnos, acudieron a la dirección y denunciaron los abusos del servidor público CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA hacia ellos, respecto de que la menor lo beso en la boca a cambio de un favor para que no fuera amonestada por un citatorio escolar, y que a partir de eso ha sido víctima de acoso por parte del mencionado servidor público y en diligencia administrativa de fecha quince de febrero de dos mil trece manifestó el servidor público señalado, aceptando haber besado en la boca a la menor XXXXXXXXXX. Por otro lado no observó buena conducta ni se dirigió con respecto y rectitud hacia los alumnos del plantel ya que les hace comentarios de índole sexual y obscenos, según se desprende de las manifestaciones vertidas por el Director del Plantel Profesor Francisco Javier Valle Vitela, en donde manifestó que alumnos adscritos habían acudido a la dirección para denunciar diversas faltas administrativas y abusos por parte del servidor público CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA, referente a comentarios y actos de tipo sexual que realizaba. Aunado a lo anterior se desprende de las manifestaciones vertidas por el servidor público CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA donde acepta hacer comentarios de tipo sexual con los alumnos del plantel, hablarles de sexo, hacer comentarios de doble sentido con los alumnos y con los maestros, emite comentarios a las alumnas que están embarneciendo, que van a estar muy bonitas o que tienen bonito cuerpo, a los varones les pregunta si ya perdieron la virginidad, entre otros comentarios, elementos que dejan claro la falta de buena conducta, rectitud y respeto que debe guardar todos servidor público con las personas que trate por motivo de su trabajo, empleo o comisión. Referente a la imputación consistente en que no cumplió con las disposiciones de sus superiores de dejar de prestar el servicio de transporte escolar que

se le había prohibido, queda demostrada la falta, toda vez que el Director del Plantel, Profesor Francisco Javier Valle Vitela manifestó que colegiadamente mediante el Consejo Técnico Consultivo del plantel, Sindicato y Dirección Escolar se aprobó para el cambio o permuta del servidor público señalado, así como a dejar de prestar el servicio de transporte escolar a los alumnos, disposición que el servidor público no acató, ya que sigue prestando dicho servicio ya que el mismo servidor público CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA acepta que le habían dado la instrucción de dejar de prestar el servicio de transporte escolar el cual sigue prestando, justificando que es a petición de los padres de familia y la necesidad de los alumnos. Ha quedado DESVIRTUADA la imputación respecto de hacer uso de sus atribuciones como auxiliar de intendencia para efecto de lucrar, toda vez que realiza el servicio de transporte escolar sin afectar su horario laboral, ya que Ley le obliga a laborar dentro del marco normativo relativo a las funciones de auxiliar de intendente, la cual debe de realizarse mediante una aplicación rigurosa de la normatividad que reglamenta sus funciones.-----

Toda vez que ha quedado plenamente establecido que el **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, realizó actos que implicaran un abuso de su empleo al conducirse hacia los alumnos de ese plantel de manera irrespetuosa, ya que durante su jornada laboral desde el inicio del ciclo escolar 2012-2013 ha venido realizando mala conducta, falta de respeto y rectitud, aunado al ejercicio indebido del empleo ya que acepto haber besado en la boca a la menor alumna de primer grado XXXXXXXXXXXX en diligencia administrativa (Visible a foja 44) y en la misma diligencia confesó que trata temas de índole sexual y hace comentarios obscenos a los alumnos y alumnas del plantel, así mismo aceptó no ha acatado la disposición de sus superiores que deje de prestar el servicio de transporte, el cual realiza abusando del cargo de intendente del plantel y durante su jornada laboral, pues el imputado manifiesta que los padres de familia son los que le solicitan el servicio de transporte, como bien lo establece el Acuerdo 98 fracciones 29 y 30 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias, en el cual se indica cuales las funciones específicas que debe cumplir el personal auxiliar de intendencia, las cuales implican responsabilizarse de proporcionar los servicios de conserjería, aseo, mantenimiento y vigilancia que requiera el plantel educativo, no así besar y emitir comentarios con los alumnos y mucho menos si estos son de índole sexual. Sin embargo al realizar las diligencias administrativas correspondientes, se encontró que había alumnos que presentaron ante la dirección del plantel denuncias por escrito en contra del **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA** (fojas 28, 29, 30, 30, 35, 36, 37), puntualizando que realiza durante su jornada comentarios obscenos y de tipo sexual, debiéndose considerar las declaraciones realizadas por los mismos con prueba plena, aunado a la declaración realizada por el director del plantel en mención, Profesor Francisco Javier Valle Vitela (visible a foja 13 a 21), así como las manifestaciones vertidas por la madre de la menor XXXXXXXXXXXX y en particular de la menor XXXXXXXXXXXX quien manifiesta las irregularidades incurridas por parte del **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, aduciendo que los comentarios que dirigía a los alumnos eran de índole sexual, así como inducirlos a tener relaciones sexuales entre ellos, denuncia mediante la cual se

puede establecer la responsabilidad por parte del servidor público señalado en las prohibiciones y obligaciones señaladas en la Ley de la materia. Aunado a lo anterior el **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA** acepta en su declaración (visible a fojas 44 a la 50) haber besado en la boca a la alumna XXXXXXXXXX violentando con ello el orden jurídico y el principio de legalidad, así como que hace a los alumnos comentarios de tipo sexual, justificando el hecho de que los mismos alumnos se lo piden, provocando con esta conducta encuadrar en lo establecido en la Norma, así como que sigue prestando el servicio de transporte escolar aun que el propio manifiesta se lo han prohibido sus directivos, argumentando que son los propios padres de familia quienes se lo piden, a su vez confiesa el imputado decirles a las alumnas que tienen bonitos pechos o que están “agarrando bonito cuerpo” comentarios faltos de todo respeto y rectitud, aunado a que dentro de sus funciones como Auxiliar de Intendencia no se encuentra tener contacto verbal o físico con los alumnos, únicamente apegarse a la seguridad, mantenimiento y limpieza del plantel escolar.-----

Por lo que resulta oportuno que esta autoridad haga referencia a lo que el servidor público de mérito manifestara al desahogar la audiencia de Ley, misma que fue debidamente mencionada en el Considerando III inciso F), al desahogar su garantía de audiencia, en la que manifestara lo que a su derecho convino, en donde tuvo la oportunidad en el apartado correspondiente de ofrecer pruebas a efecto de desacreditar la imputación, situación que el servidor público ofreció pruebas documentales, testimoniales y de inspección, mismas que fueron debidamente desahogadas en el momento procedimental oportuno y considerando que no quedaron pendiente diligencia alguna correspondientes a la pruebas, esta Autoridad declara cerrado el periodo probatorio pasando a la etapa de alegatos con fundamento en el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y realizando la formulación de alegatos correspondientes en los cuales indico lo siguiente: -----

“...que en este acto y en vía de alegatos comparezco en este recinto para manifestar lo siguiente respecto del ciudadano Manuel Armando Gamboa Noriega y del servicio de transporte a alumnos de la Escuela Secundaria número 5 “José Ma Luis Mora”. Como obra en autos del expediente 120-12-12 el servicio de transporte que presta el señor Manuel Armando Gamboa Noriega se puede demostrar que no afecta con las funciones y el horario laboral que tiene establecido dentro del servicio, ya que dicho servicio es prestado fuera de su horario laboral como se comprueba con la prueba de inspección realizada el día siete de noviembre de dos mil trece, y que obra en el expediente en fojas 133 y 134 en el cual revisando el libro de firmas de asistencia durante el ciclo escolar 2012-2013 en el periodo de agosto a noviembre de dos mil doce, periodo en el cual prestó sus servicios dentro de la Secundaria numero 5 antes de ser reubicado en la Supervisión de la Zona V de Secundarias Generales, se comprueba el cumplimiento de las firmas del ciudadano Manuel Armando Gamboa Noriega mediante su firma que cumplía cabalmente con el horario establecido dentro del plantel de la secundaria número 5, así mismo con la prueba documental publica visible a foja 114, consistente en la hora de horario de trabajo del ciudadano Manuel Armando Gamboa Noriega durante el ciclo escolar 2012-2013 de la secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” se puede acreditar el horario de entrada y salida de la jornada laboral dentro del plantel educativo y que dicho horario no se interpone con el cual se realizaba el servicio de transporte escolar durante el mencionado ciclo escolar. Así mismo la prueba documental publica consistente en hoja de horario del suscrito del ciclo escolar 2013-2014 visible a foja 116 mediante se da el nuevo horario después de ser reubicado en la Supervisión de la V Zona de Secundarias Generales, el

cual tampoco interfiere con la prestación del servicio de transporte que se realizaba para los alumnos de la Escuela Secundaria número 5, así como el testimonio de los ciudadanos José Raúl Suastegui Villela y Luis Francisco Mata Álvarez realizado en la presente audiencia, mediante el cual se puede comprobar por su propio dicho que el ciudadano Manuel Armando Gamboa Noriega no faltó a sus labores dentro del servicio, ya sea en la secundaria y/o posteriormente en la Supervisión V, por la prestación del servicio de transporte para alumnos de la Escuela Secundaria número 5". Siendo todo lo que deseo manifestar..."-----

Ahora bien tales elementos probatorios resultan aptos y suficientes para establecer que el **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, tuvo intervención directa en la comisión de las irregularidades previstas en el Artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII, X y XIX y 47 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 29 y 30 del Acuerdo 98 Por el que se Reglamenta la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundarias dependientes de la Secretaria de Educación Pública, así como las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables, que han quedado transcritas en el considerando anterior, toda vez que ha quedado plenamente establecido que el mismo al desempeñarse como auxiliar de intendencia en la Escuela Secundaria número 5 "Dr. José Ma Luis Mora" turno de matutino no ha cumplido con diligencia su servicio y ha venido realizando mala conducta, falta de respeto y rectitud, aunado al ejercicio indebido del empleo, no ha acatado la disposición de superiores al ordenarle que deje de prestar el servicio de transporte escolar, mismo que realiza abusando de su cargo como intendente del plantel, obteniendo beneficios adicionales a los que por Ley corresponde, aunado a que el servidor público de referencia no aporta al sumario, argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que lo exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera; -----

V.- SANCION.-----

Tomando en consideración que el **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, en su carácter de Servidor Público, resulto ser plenamente responsable de la falta administrativa que se le imputó en los incisos señalados con la letra B), C) y D) del Considerando II de la presente resolución, y en uso del arbitrio que a este Órgano de Control le otorga el **artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California**, procede al análisis de cada uno de los elementos que según el artículo antes mencionado, deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción.-----

Por lo tanto de acuerdo a la **fracción I** de tal precepto, relativo a la gravedad de la infracción cometida, debe de tomarse en cuenta que se generaron infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos no grave, sin embargo no solo faltó a los principios de legalidad y honradez que lo obligan a laborar en un marco normativo de respeto a las leyes que rigen las funciones que tenía encomendadas y a observar en todo momento la lealtad que ante la Institución que le proporcionaba entre otras cosas, los medios para su desarrollo profesional; si bien su conducta en si es irregular, ya que acepta haber desacatado la instrucción de sus supervisores y sigue prestando el servicio de

transporte escolar, mismo que cobra a los alumnos alrededor de entre ciento veinte a ciento cincuenta pesos semanales, abusando de su cargo como intendente del plantel, así también que ha besado en la boca a la alumna XXXXXXXXXX, hace comentarios a los alumnos de tipo erótico-sexual, sin tener sustento normativo.-----

La **fracción II** alude a que debe ser tomado en cuenta el grado de culpabilidad en el que obró el servidor público; el grado de culpabilidad es suficiente ya que se aprovecho de su cargo en la Escuela para emitir comentarios de tipo sexual a los alumnos del plantel y haber besado a la alumna XXXXXXXXXX, cometió desacato al seguir prestando el servicio de transporte escolar y obtener con ello prestaciones adicionales a las que por Ley le corresponde.-----

Fracción III, debe establecerse si es conveniente suprimir prácticas como las que se analizan; y en este caso, se considera que efectivamente es necesario suprimir practicas que atenten contra normas de interés general como las que en este caso se violaron tendientes a proteger los derechos de los menores de edad quienes son alumnos de las mismas, apoyarlos en el desarrollo de su formación integral no solo como alumno sino como persona, así como el emitir comentarios de índole sexual sin que se encuentre establecido dentro de las funciones inherentes al cargo de auxiliar de intendencia, debiendo en todo momento protegerlos física y psicológicamente.-----

Según la **fracción IV**, deben de analizarse las circunstancias socioeconómicas del servidor Público; en base a ello, se determina que al momento de cometer la falta que se le atribuye, ejerció el cargo de auxiliar de intendencia en la Escuela Secundaria numero 5 "Dr. Jose Ma Luis Mora" del turno matutino con clave de centro de trabajo: 02-DES0016P, del municipio de Mexicali, Baja California; circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que denotan que el involucrado no padecía retraso cultural, pues con el grado de estudios de Preparatoria y con un sueldo mensual aproximado de \$7,200.00 M.N. (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 0/100 MONEDA NACIONAL) circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que demuestran que el involucrado tiene la preparación para percatarse de las consecuencias legales de su actuar, por lo que no se encontraba inmerso en un medio que lo privara de capacidad cognitiva al grado de omitir con lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

La **fracción V** impone el deber de analizar el nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público al momento de cometer la falta. En cuanto al nivel Jerárquico del infractor, ostenta el cargo de auxiliar de intendencia del plantel educativo de referencia, invariablemente debió de actuar, con responsabilidad, así como realizar las funciones inherentes al mismo y evitar incurrir en la irregularidad que se tuvo por acreditada;

en cuanto a los antecedentes debe tomarse en cuenta, por lo que es preciso anotar que no se cuenta en este Órgano de Control con antecedente en contra del mismo.-----

En cuanto a la **fracción VI** igualmente deben de ponderarse las condiciones exteriores y los medios de ejecución; ya que conducirse hacia los alumnos de manera irrespetuosa, no cumplir con diligencia en su servicio, realizar mala conducta, falta de respeto y rectitud, aunado al ejercicio indebido del empleo ya que acepta haber besado en la boca a la menor alumna de primer grado XXXXXXXXX y trata temas de índole sexual y hace comentarios obscenos a los alumnos, no ha acatado la disposición de sus superiores que deje de prestar el servicio de transporte, el cual realiza abusando del cargo de intendente del plantel, descuida las funciones de intendencia y obteniendo beneficios adicionales a los que por ley de corresponde, en contravención con lo previsto por el Artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII, X y XIX y 47 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 29 y 30 del Acuerdo 98 Por el que se Reglamenta la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundarias dependientes de la Secretaria de Educación Pública.-----

La **fracción VII** señala que debe tomarse en cuenta la antigüedad en el servicio, y en este caso, el servidor involucrado, contaba con una antigüedad aproximada veintisiete años en el servicio público, lo que implica que estaba en aptitud de actuar con reflexión y cuidado para evitar incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa.-----

La **fracción VIII** se encuentra sujeta a tomar en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones, al respecto debe decirse que en este acto no opera la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones por parte del servidor público involucrado ya que no ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad y por ello no se actualiza este supuesto de reincidencia. Lo que deberá de ser tomado en cuenta a favor del mismo.-----

Así mismo la **fracción IX** se refiere a que debe analizarse el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; a lo que debe hacerse énfasis en que en este caso, que dada la conducta atribuida no logra acreditarse en autos que se ocasionara un daño al patrimonio en perjuicio del erario Público Estatal.-----

Finalmente, la **fracción X** alude a la naturaleza del bien jurídico tutelado seguridad e integridad de los menores y si la infracción cometida vulnera el interés público o social, afectando la prestación del servicio educativo y las consecuencias sociales que generan las conductas negativas por parte de servidores públicos, siendo en todo momento un ejemplo para los mismos.-----

En vista de todo lo anterior, esta autoridad previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 de la Ley de la materia, atendiendo al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como la que se analiza y proporcionar un elemento de ejemplo para los servidores públicos de la administración pública estatal, que provoque la consciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, se estima que dada la magnitud de la falta, es justo y equitativo imponer al **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, la sanción establecida en la fracción III del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **DESTITUCION DEL CARGO, EMPLEO O COMISIÓN, de su lugar de adscripción en la Escuelas Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” del turno matutino con clave de centro de trabajo: 02-DES0016P del municipio de Mexicali, Baja California; con la plaza 02-S01807-007716 con 36 horas de servicio, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, debiendo para tal efecto notificar a la Directora General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, lo anterior con fundamento en el artículo 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo determinado por este órgano de control en términos del artículo 70 de la Ley de la materia y una vez hecho lo anterior remita copias que acrediten la ejecución legal de esta sanción, para que obren como corresponde dentro de los archivos de este órgano de control. -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Conforme a los considerandos III y IV de la presente resolución el **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, es responsable de la irregularidad administrativa imputada, y prevista en el Artículo 46 fracciones I, II, VI, VIII y XIX y 47 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 29 y 30 del Acuerdo 98 Por el que se Reglamenta la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria dependientes de la Secretaría de Educación Pública cometida al desempeñarse como auxiliar de intendencia en la Escuela Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” del turno matutino con clave de centro de trabajo: 02-DES00016P, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.-----

SEGUNDO.- Por su responsabilidad y atentos a los considerandos de esta resolución, esta autoridad determina imponerle como sanción al **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, la sanción establecida en la fracción III del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **DESTITUCION DEL CARGO, EMPLEO O COMISIÓN, de su lugar de adscripción en las**

Escuelas Secundaria número 5 “Dr. José Ma Luis Mora” del turno matutino con clave de centro de trabajo: 02-DES0016P del municipio de Mexicali, Baja California; con la plaza 02-S01807-007716 con 36 horas de servicio, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente al **CIUDADANO MANUEL ARMANDO GAMBOA NORIEGA**, en los términos del artículo 66 fracción VIII.-----

CUARTO.- Notifíquese al Superior Jerárquico, Directora del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para los efectos de aplicar la sanción impuesta en el artículo 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y previa las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente administrativo como asunto totalmente concluido.-----

Así lo resuelve y firma la **Contador Público Alma Delia Medina Ramos**, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante las Licenciadas Alma Zorina Sánchez López y Ana Lilia Lizárraga Sánchez quienes fungen como testigos de asistencia.--